

*[Handwritten signature]*



**COPIA**

CONTRATO No. CEL-5694-S

FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz por el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera; y sustituido en todas y cada una de sus partes a mi favor, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nelly del Rosario Ábrego García, en el cual me le faculta para que ejerza el referido poder conforme a derecho y sin limitación alguna, con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, mientras dure la ausencia del otorgante; y, b) Resolución de fecha 18 de abril de 2016, por medio de la cual se acordó adjudicar la Licitación Pública No. CEL-LP 12/16, a "IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V.", por una parte, y por la otra;

JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que se denomina: IMPRESA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "IMPRESA TALLERES, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero dos nueve cuatro-uno cero seis-uno; en adelante denominada "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO**

La contrista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS,

## ARTÍCULO 2°. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance comprende los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota de vehículos de la CEL para el año 2016.

## ARTÍCULO 3°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 15 de marzo de 2016; y,
- c) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP LP 12/16.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

## ARTÍCULO 4°. PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendido desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

## ARTÍCULO 6°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, específico de gasto 54302 Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos, de las dependencias de la Comisión, según certificado de asignación presupuestaria No. 183/2016 de fecha 26 de febrero de 2016.

## ARTÍCULO 7°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

### A. FORMA DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL.

#### B. CONDICIONES DE PAGO

La contratista deberá remitir al administrador del contrato de la CEL, en original, el documento de pago correspondiente, al cual se le deberá anexar el formulario de solicitud de mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos (formulario RC25-18), el presupuesto autorizado por la CEL, y la orden de retiro del vehículo del taller, debidamente firmada por la persona que lo recibió.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos mensuales, de acuerdo al servicio proporcionado, posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de pago correspondiente, junto con la documentación mencionada anteriormente, dicho comprobante llevará el visto bueno del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Para el primer pago la contratista deberá presentar adicionalmente una copia de la carta de aprobación de garantía de cumplimiento de contrato.

El pago se efectuará únicamente por los servicios prestados.

#### ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE

La contratista deberá contar en cada taller o sucursales propuestas con un programa de manejo de aceite usado, así como el procedimiento establecido para el reciclaje, reutilización o disposición final del aceite usado.

#### ARTÍCULO 10º. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ARTÍCULO 11º. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### ARTÍCULO 12º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

#### ARTÍCULO 13º. PRÓRROGA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 14º. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que

deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

#### ARTÍCULO 15º. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

#### ARTÍCULO 16º. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 17º. SUBCONTRATISTAS

Para la prestación de los servicios la contratista podrá proponer subcontratistas; en cuyo caso todos los subcontratistas a emplear en el servicio estarán sujetos a la aprobación de la CEL.

La contratista deberá entregar un Listado de los subcontratistas propuestos, por lo que si durante la ejecución de los servicios, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, le será notificado, debiendo inmediatamente tomar las medidas para no requerir de sus servicios para la flota de la CEL.

Se podrán subcontratar únicamente las prestaciones accesorias o complementarias del servicio.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista es legalmente responsable de los daños y perjuicios causados por el subcontratista propuesto.

La CEL autorizará la subcontratación de los siguientes servicios:

- Trabajos de rectificadores.
- Trabajos de reparación de radiador y escape.
- Trabajos de tapicería.
- Trabajos de laboratorios diesel.
- Trabajos de diagnóstico electrónico.
- Calzado de fricciones de frenos o zapatas.
- Reparación y mantenimiento de aire acondicionado.

Si durante la ejecución del servicio fuera necesario la subcontratación de otros servicios no contemplados en las bases, pero que sean relacionados con el objeto del servicio la CEL autorizará la subcontratación, siempre y cuando la contratista solicite autorización para realizar tal subcontratación.

Las instalaciones de los subcontratistas a los cuales la contratista solicitará servicios por cuenta de la CEL, deberán cumplir con los requisitos definidos para la contratista en las cláusulas ET-3 CONDICIONES DEL TALLER, literales a), c) y d); y ET-4 SERVICIO DE MANTENIMIENTO literales a) y c) de las bases.

Será responsabilidad de la contratista:

- Supervisar y garantizar la calidad de las reparaciones, repuestos y materiales suministrados por los subcontratistas.
- Que el cumplimiento del servicio esté enmarcado en los tiempos estipulados en la cláusula ET-9 TIEMPOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS, de las bases; y,
- El cumplimiento de la cláusula ET-14 RESPONSABILIDAD POR DAÑOS, ROBOS Y/O HURTOS, durante los trabajos realizados por los subcontratistas.

La contratista se entenderá directamente con el subcontratista para efectos de pago de sus servicios.

#### ARTÍCULO 18º. CONDICIONES DEL TALLER

Las instalaciones en las cuales la contratista prestará el servicio deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Área cerrada y techada para efectuar los trabajos y para el resguardo de los vehículos.
- b) Poseer capacidad instalada para atender como mínimo 6 vehículos de la CEL de manera simultánea, cumpliendo con los tiempos requeridos.
- c) Poseer un sistema de control de calidad con registros comprobables. (Si no lo posee firmar carta compromiso para su instalación.
- d) Poseer un sistema de seguridad que garantice la salvaguarda de los vehículos de la CEL, las 24 horas del día, durante el tiempo que la CEL, requiere el servicio. (Alarma o vigilancia privada)
- e) Deberá estar ubicado en el área metropolitana de San Salvador. (preferentemente con sucursales en el interior del país).

#### ARTÍCULO 19º. HORARIO DE LOS SERVICIOS

La CEL requerirá atención por parte de la contratista para efectos de entregar, retirar, efectuar reparaciones y supervisar vehículos en los talleres, en horas y días comprendidos, según detalle:

- De lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

- Sábado: de 8:00 a.m. a 12:00 m.

En casos excepcionales, para servicios de emergencia en horas no hábiles, fines de semana y días festivos, los responsables del Área de Transporte, acordarán con la contratista la forma del servicio, para lo cual ésta deberá tener la disponibilidad del caso, sin que ello genere costos adicionales a las tarifas establecidas.

#### ARTÍCULO 20°. FORMA DE PROCEDER EN LA SOLICITUD Y SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

Dentro de la ejecución del presente contrato el procedimiento a seguir para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo objeto del presente contrato, será el siguiente:

1.- Requerimiento del Servicio. La CEL remitirá a los talleres sus vehículos con los motoristas o el Administrador del Contrato, quien entregará la "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículo", según anexo AN-7.8 de las bases de licitación.

En el formulario mencionado, se hará constar el inventario de las herramientas y del estado general del vehículo para dejar constancia de las condiciones en las cuales se entrega.

Si el servicio solicitado corresponde a mantenimiento preventivo, la contratista lo ejecutará de conformidad con los precios establecidos.

Toda reparación que incluya mantenimiento correctivo, requerirá de la elaboración de un presupuesto; cuando el monto total del servicio sea menor o igual a CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), la contratista procederá a su inmediata reparación; si es mayor, requerirá en forma previa, la autorización por parte del Jefe del Departamento de Servicios Generales, del mismo; antes de proceder a la reparación.

Cuando la contratista agregue en su presupuesto, reparaciones no solicitadas por la CEL, pero que a su criterio son necesarias para dejar en buen estado de funcionamiento el vehículo, el Administrador del Contrato designado por la CEL constatará mediante inspección física en el taller, de las piezas a reparar o a cambiar.

En todos los casos, el Administrador del Contrato designado por la CEL y personas autorizadas, harán visitas de inspección de los trabajos que se realicen en los talleres.

Para dar el visto bueno y recepción de un servicio, el Administrador del Contrato designado por la CEL y/o personal autorizado por la CEL harán las pruebas que consideren necesarias, la cual como mínimo consistirá en el recorrido de no menos de 10 kilómetros. Si detecta que las fallas persisten, lo informará al taller para que sean corregidas en el menor tiempo posible.

Los presupuestos no deberán contener enmendaduras en la fecha ni en los precios totales; los trabajos fuera de taller serán adjuntados al formulario "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos", anexo AN-7.8 de las bases de licitación.

2.- Recepción de los vehículos en el taller. La contratista recibirá el vehículo con el original del formulario RC 25-18 "Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos de la CEL", anexo AN-7.8 de las bases de licitación, debidamente autorizado por el Área de Transporte, en el cual se indicará a la contratista, los trabajos de mantenimiento requeridos por la CEL. Dicha solicitud deberá estar firmada de autorizado por el Encargado de Transporte en el espacio "Área de Transporte".



3.- Retiro del vehículo del taller. Una vez, finalizado el mantenimiento, el vehículo será retirado por el conductor o responsable autorizado por el Área de Transporte, mediante Orden de Retiro; procederá a revisar las herramientas y accesorios, auxiliándose del registro en la Solicitud de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Vehículos, anexo AN-7.8 de las bases de licitación.

En caso de que sea necesario, la recepción y entrega de vehículos podrá realizarse a domicilio en las instalaciones de Oficina Central de la CEL, siempre que así sea requerido.

Para retirar los vehículos, el personal autorizado de la CEL deberá presentar su carnet de empleado.

4.- Presupuestos no autorizados. La CEL no realizará pagos por reparaciones efectuadas por la contratista, que no estén contempladas en un presupuesto previamente autorizado. Lo mismo aplica en el caso de suministro de materiales y repuestos.

5.- Autorización de reparaciones. El Área de Transporte será la única dependencia de la CEL que gestionará ante la contratista cualquier autorización o modificación de las reparaciones, producto de los mantenimientos preventivo y correctivo.

6.- Repuestos. Los repuestos deberán ser de preferencia original, de la marca del vehículo, o de marcas reconocidas que sean compatibles al equipo respectivo, especialmente para los sistemas de motor, dirección, suspensión, carrocería y frenos.

Los mantenimientos correctivos varían ampliamente aún sobre un mismo sistema, por ello; los precios de los repuestos para efectuar un mantenimiento correctivo, deben ser ampliamente detallados.

Con respecto a lo anterior, la CEL se reserva el derecho de comprar en el mercado los repuestos que considere convenientes, y entregarlos a la contratista para que haga los trabajos de mano de obra pactados.

7.- Responsabilidad por daños y robos. La contratista será responsable por daños y robos ocasionados a los vehículos cuando estén dentro de sus instalaciones o en período de prueba por su personal, quedando comprometido de entregar el vehículo en las mismas condiciones que lo recibió.

8.- Prohibiciones. La contratista no podrá realizar bajo ninguna circunstancia las siguientes acciones:

1. Efectuar a cuenta de la CEL trabajos en vehículos que no pertenezcan a la flota de la Comisión.
2. Efectuar trabajos que no hayan sido autorizados previamente por el Área de Transporte de la CEL.
3. Suministrar otros materiales, insumos, accesorios, partes, repuestos y/o servicios que no sean los detallados en los documentos y presupuestos autorizados.
4. Suministrar otra mercadería y/o servicio a cambio de los servicios contratados.
5. Suministrar marcas que no sean las autorizadas en el presupuesto de reparación, sin la autorización previa del Área de Transporte de la CEL.
6. Recibir y/o entregar vehículos, partes, accesorios, materiales, repuestos a personas que no demuestren ser empleados de la Comisión y que no comprueben estar autorizados.
7. No podrá entregarse un producto, servicio o repuesto con características diferentes a las definidas en el presupuesto de cada vehículo.
8. Efectuar cargos de reparaciones y suministros a otro equipo que no sea al cual se efectuaron las reparaciones.

9. Modificar los precios definidos en presupuestos autorizados por el Área de Transporte.
10. Utilizar el equipo de la CEL para trasladarse en actividades propias del taller u otras de índole particular.

#### ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo, es el señor Sergio Chamorro, Supervisor de Mantenimiento Automotriz, y el Licenciado Eduardo Aquino, Asesor de la Gerencia Administrativa.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Aprobación de informes;
- d. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

#### ARTÍCULO 22°. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

#### ARTÍCULO 23°. PLAZO DE REVISIÓN Y GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Cuando el vehículo haya sido retirado satisfactoriamente, y en los próximos sesenta (60) días o antes de 1,000 kilómetros de recorrido posteriores a su reparación, se presenten nuevamente las fallas por las cuales se llevó al taller, se notificará para que los reparen sin costo alguno para la CEL.

No obstante lo anterior, cuando se realicen ajustes de motor, cambio de empaques de culata, reparación de caja de velocidades, reparación de bomba de inyección u otra reparación que a juicio del Administrador del Contrato designado por la CEL, lo amerite, el período de prueba será de noventa (90) días o antes de 5,000 kilómetros posteriores a la reparación.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL lo notificará a la contratista, para que lo subsane en el plazo establecido en el contrato.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

La contratista garantizará que todos los servicios serán ejecutados de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto en los servicios ejecutados, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios.

#### ARTÍCULO 24°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2016", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 25°. - ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se levantará el acta de recepción final, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 26°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 27º. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 28º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 29º. ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 30º.- Jurisdicción.

#### ARTÍCULO 30º. JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 31º. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Sergio Chamorro o Eduardo Aquino al teléfono 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA. Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5694-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 12/16.

Y a la contratista en la siguiente dirección: treinta y siete Calle Oriente. Entre la cuarta y sexta avenida Norte, Número Trescientos cuarenta y dos, Municipio de, San Salvador. Departamento de San Salvador Tels. PBX. 2235- 38 86, email:gobierno@impresa.com.sv

ARTÍCULO 32º. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

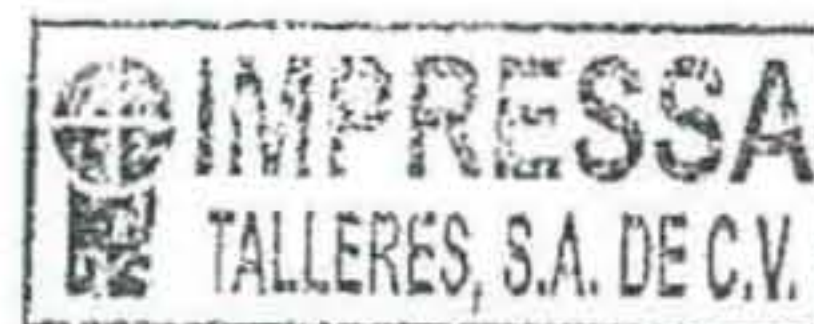
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V.



  
FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS  
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA

  
JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA  
APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO



*[Faint, illegible text or markings]*

*En...*





la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día tres de mayo de dos mil dieciséis. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, la licenciada FRANCISCA ALICIA CORTEZ DE RIVAS,

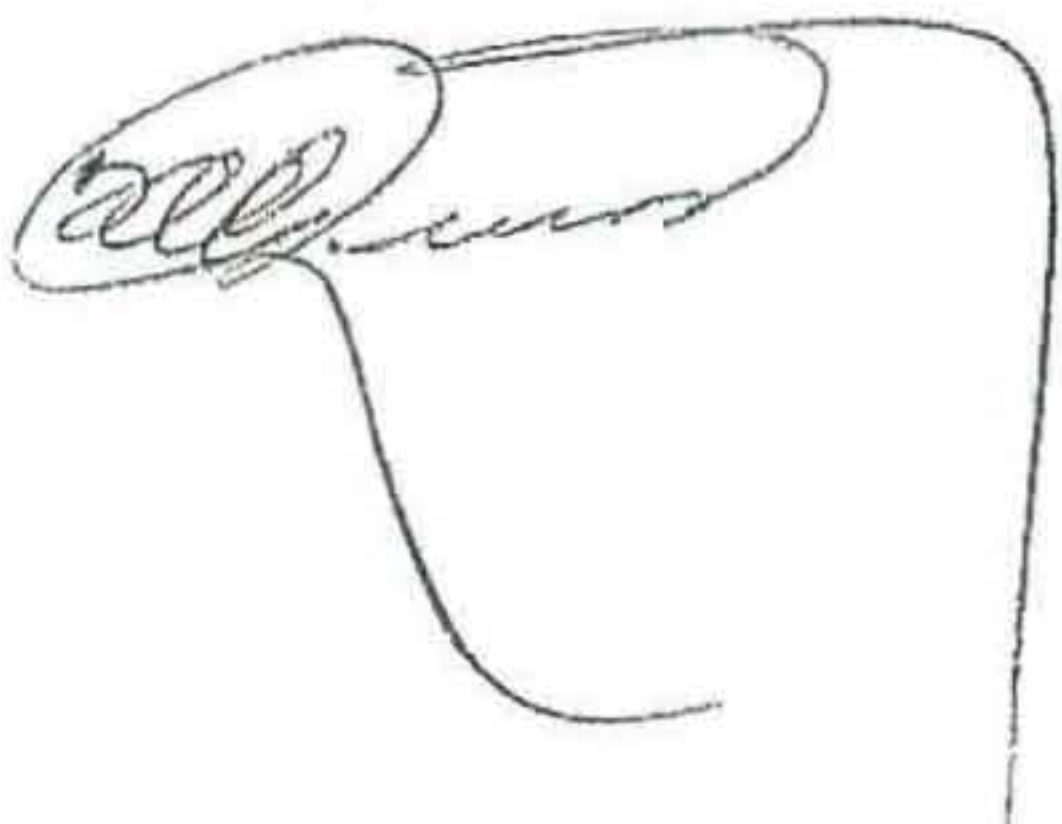
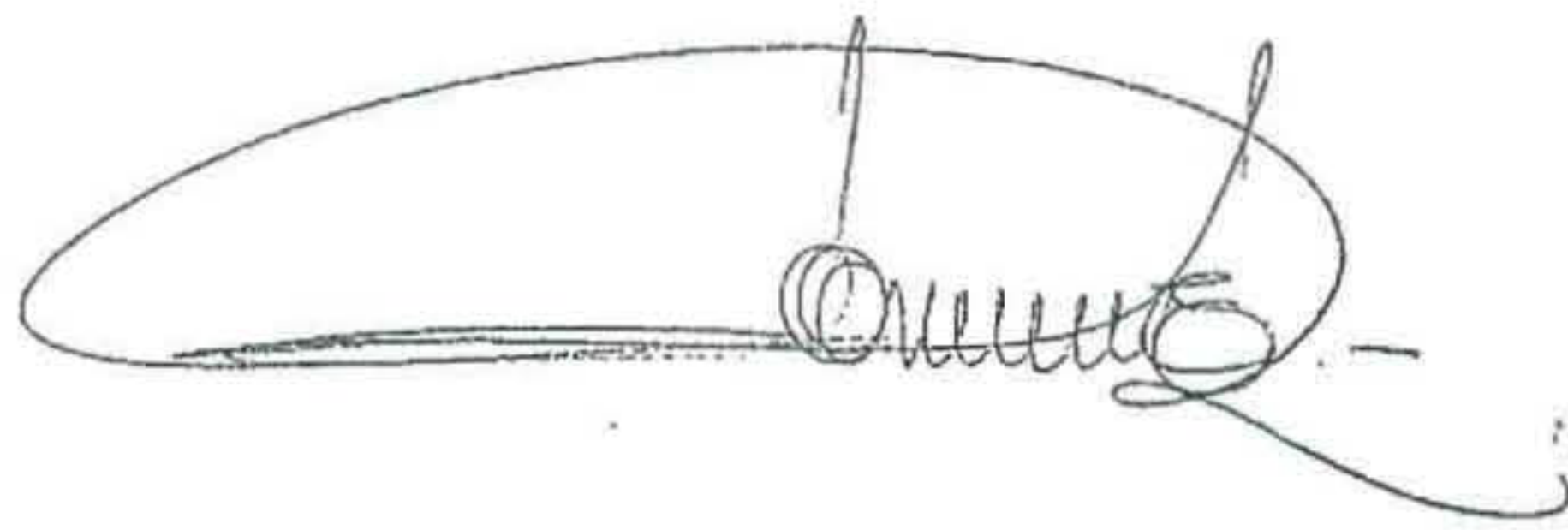


actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA-CEL, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- cuatro; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del licenciado Ricardo Salvador Flores Ortíz por el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente de CEL, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera; y sustituido en todas y cada una de sus partes a favor de la licenciada Francisca Alicia Cortez de Rivas, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintidós de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Nelly del Rosario Ábrego García, en el cual se le faculta para que ejerza dicho poder conforme a derecho y sin limitación alguna, con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En el referido poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la mencionada institución y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Dicha sustitución será ejercida en ausencia del licenciado Flores Ortíz y siempre que la compareciente se encuentre desempeñando las funciones de Directora Ejecutiva de la Comisión, por acuerdo de la Junta Directiva; y, b) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, por medio de la cual resolvió la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP DOCE/DIECISÉIS a IMPRESSA.

TALLERES, S.A. de C.V.; y por otra parte, comparece el señor JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA,

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad que se denomina: IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "IMPRESSA TALLERES, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero uno cero dos nueve cuatro-uno cero seis-uno; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder especial administrativo, otorgada por el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Luis Osorio Núñez, inscrito en el Registro de Comercio al número al número treinta y seis, del Libro mil seiscientos cincuenta y ocho, el día diez de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual se faculta al señor JAIME JAVIER ESCOBAR GUERRA, para celebrar los contratos prevenientes de las adjudicaciones que se hicieren a su representada, así como suscribir los instrumentos de tales contratos y determinar todas las cláusulas de los mismos. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO SEIS NUEVE CUATRO-S, que consta de treinta y seis artículos y el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga a brindar a la CEL los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS",



Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x    
 

 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

COMISIÓN EJECUTIVA NOROCCIDENTAL  
Area de Transporte  


*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

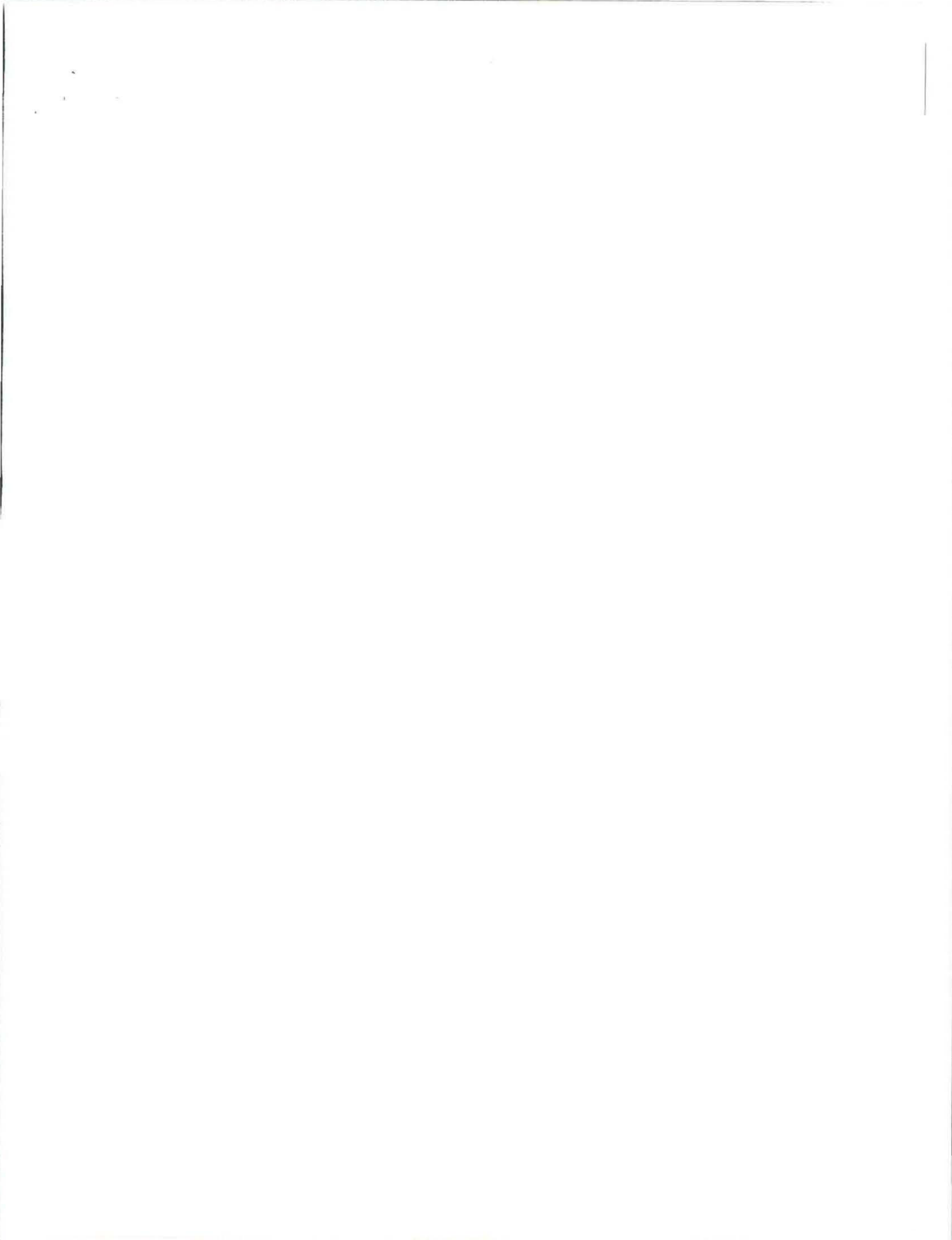
 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

  
EXECUTIVE DIRECTORATE  
Area de Transporte  
COPIA  
NOISE OFFICE  
*[Handwritten signature]*

 **IMPRESSA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL  
Area de Transporte  
  



8  
11









 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

COMISION EJECUTIVA DE TRANSPORTES  
Área de  
Transporte  
IMPRESA

ITEM 1

MANTENIMIENTO CORRECTIVO: MANO DE OBRA

1.3. MOTOR DIESEL

 **IMPRESSA**  
TALLERES S.A. DE CV

COMISIÓN EJECUTIVA DE TRANSPORTE  
ÁREA DE  
Transporte  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ITEM 2

 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
Área de Transporte  
SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

 **IMPRESSA**  
TALLERES S.A. DE C.V.

EJECUTIVA HIDROELÉCTRICAS  
Área de  
Transporte  
**OCEA**  
MEXICO

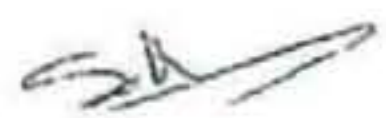
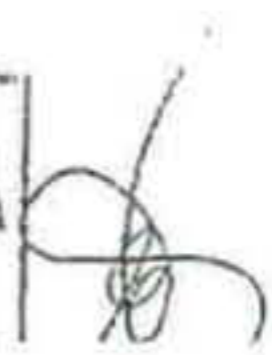

 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V. 

  
Área de  
Transporte  




**IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

COMITÉ EJECUTIVO UNO DE LA LEY 1254  
Área de Transporte  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

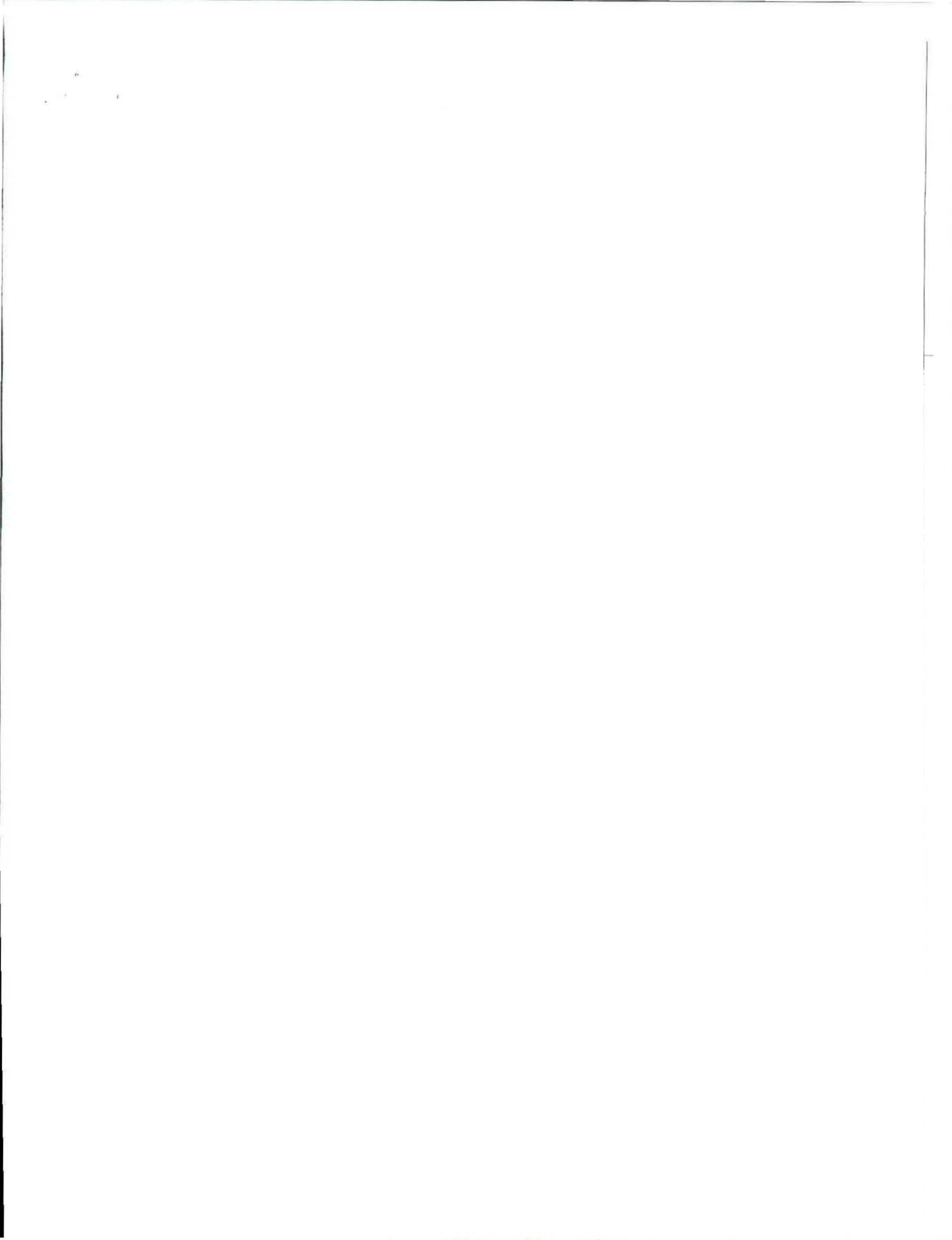
Area de  
Transporte

*[Handwritten signature]*

 **IMPRESSA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

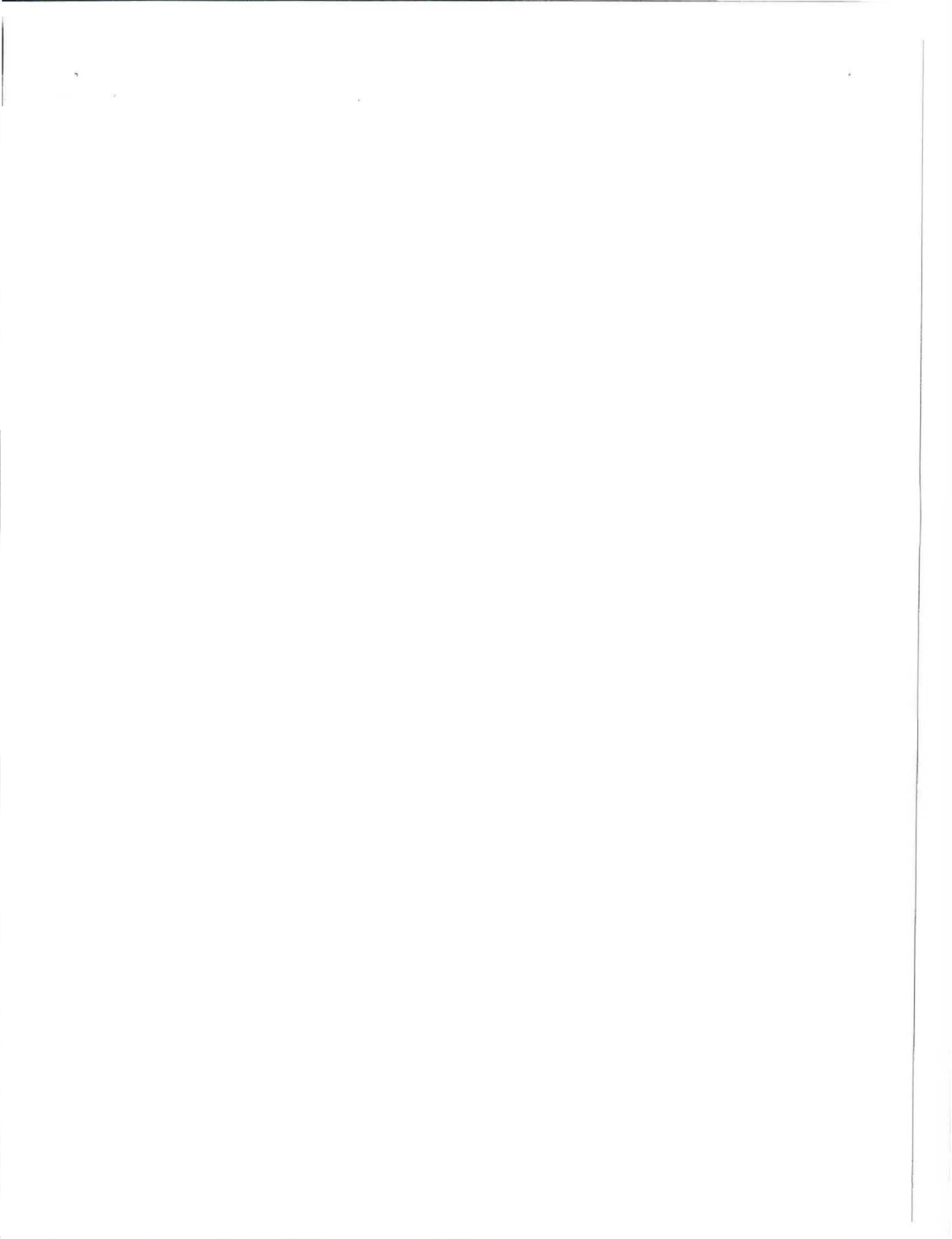
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Subsecretaría de Planeación y  
Evaluación Económica  
Área de  
Transporte  
2018

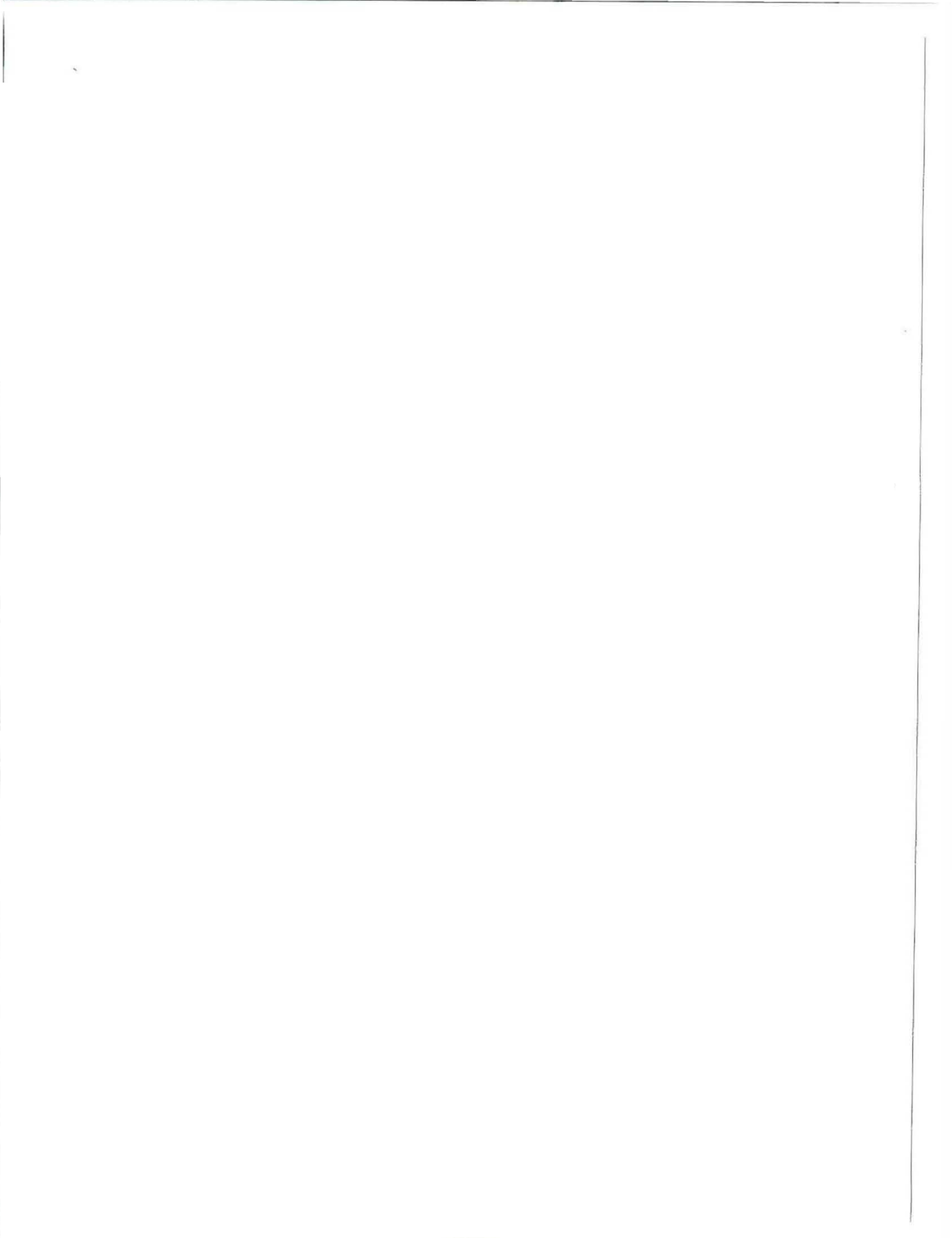
*[Handwritten signature]*









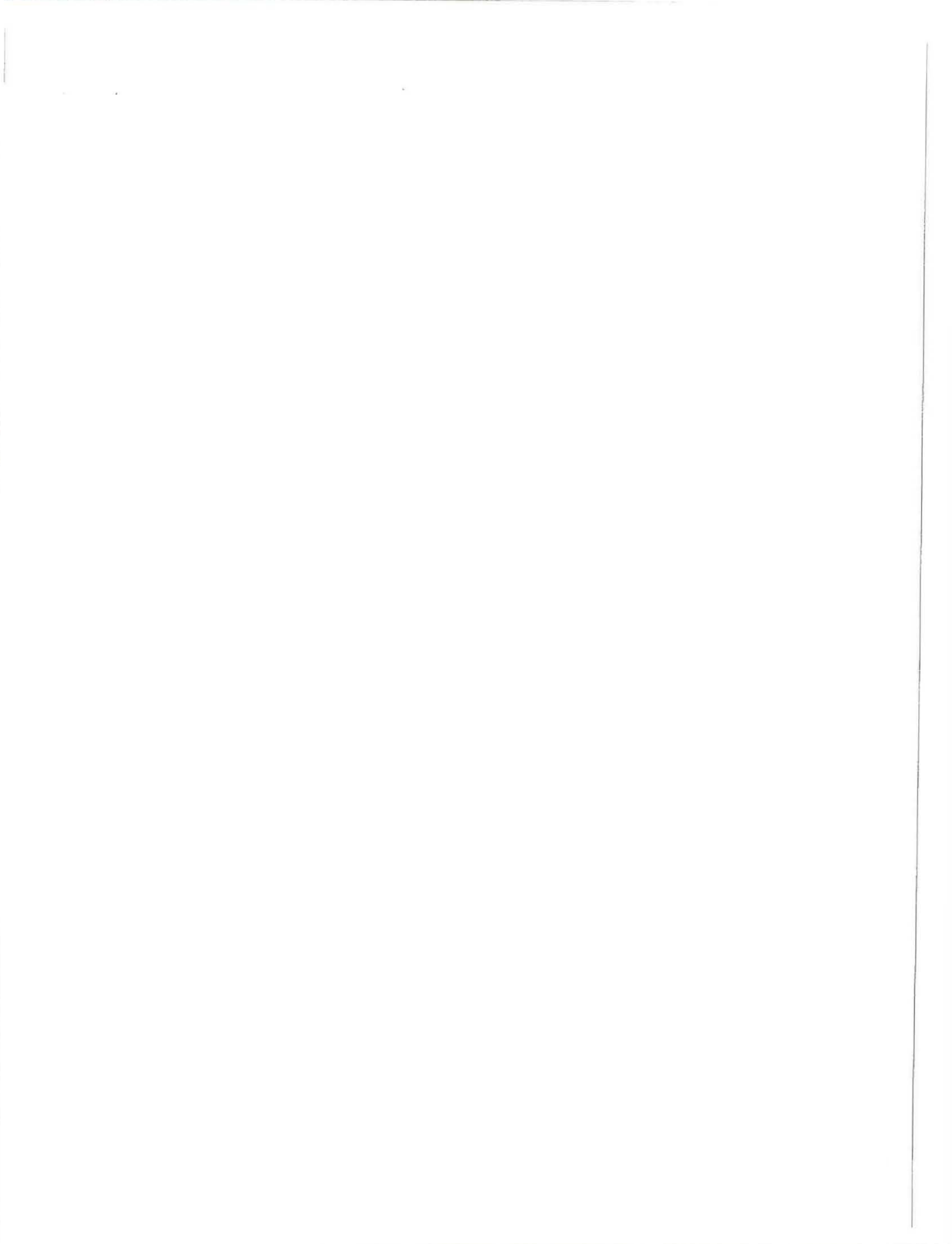







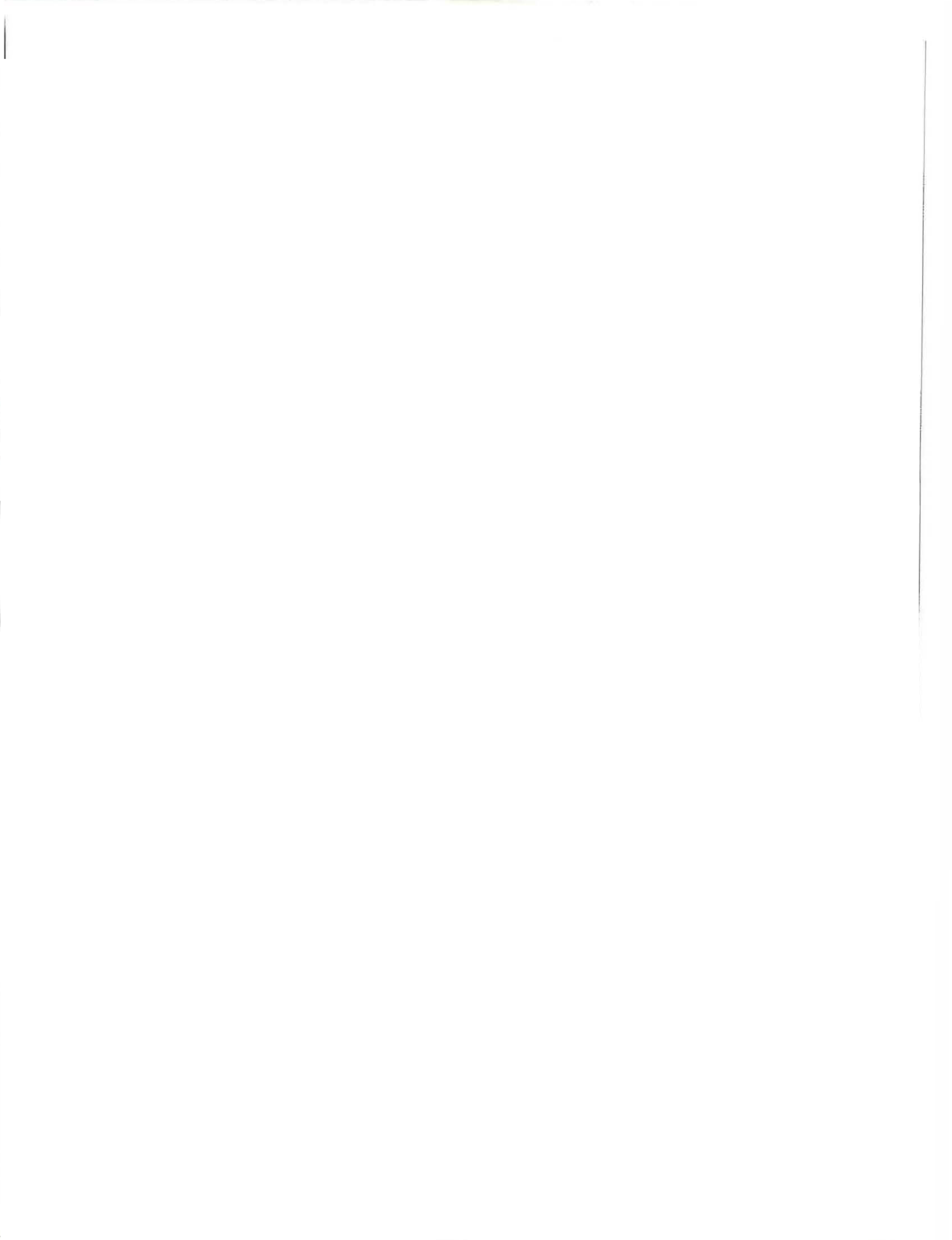
IMPRESA  
TALLERES, S.A. DE C.V.


IMPRESA TALLERES, S.A. DE C.V.  
Departamento de  
Transporte  
1987




 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

EXECUTIVE BOARD  
Area de Transporte  


 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

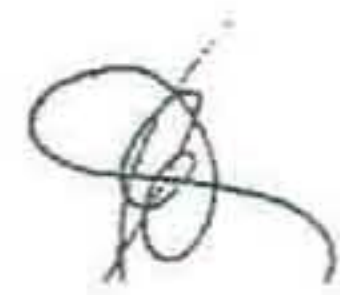
Area de Transporte  
*[Handwritten signature]*

 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

*[Handwritten signature]*

  
DIRECCION EJECUTIVA  
MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Area de Transporte  
*[Handwritten signature]*

 **IMPREGO**  
TALLERES S.A. DE C.V.



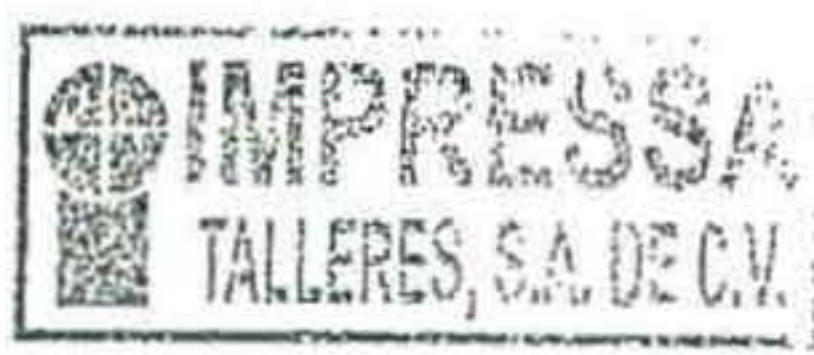
  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Area de Transporte  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp with illegible text]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

**IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

Impresas y Servicios de Transporte  
C.A. S.A. DE C.V.  
CALLE 100 # 100  
BOGOTÁ, COLOMBIA

IMPRESA

IMPRESA  
TALLERES, S.A. DE C.V.

VIAJES Y TRANSPORTES  
S.A. DE C.V.

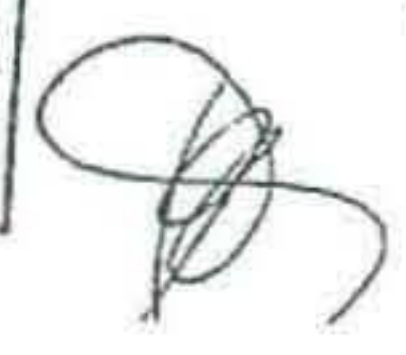
IMPRESA  
TALLERES SA DE CV



Area de  
Transporte  
2011



**IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.



Area d.  
Historia



**IMPRESSA**  
TALLERES S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES  
Y TURISMO

**IMPRESSA**  
TALIEDO CA. DEAN

SECURITY SERVICE  
Office of  
Transport  
[Signature]



IMPRESA  
TALLERES SA DE CV

Área de  
Transporte

**IMPRESA**  
TALLERES SA DE CV

TRANSPORTE

*[Handwritten signature]*









11/11/2011 11:11 AM

11/11/2011

11/11/2011

11/11/2011













IMPRESA  
DE TALLERES, S.A. DE C.V.

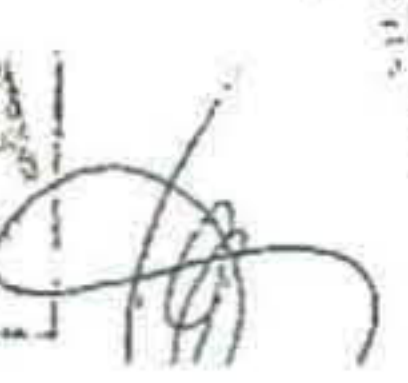
IMPRESA DE TALLERES, S.A. DE C.V.  
CALLE DE CRISTÓBAL COLÓN  
C. P. 06100

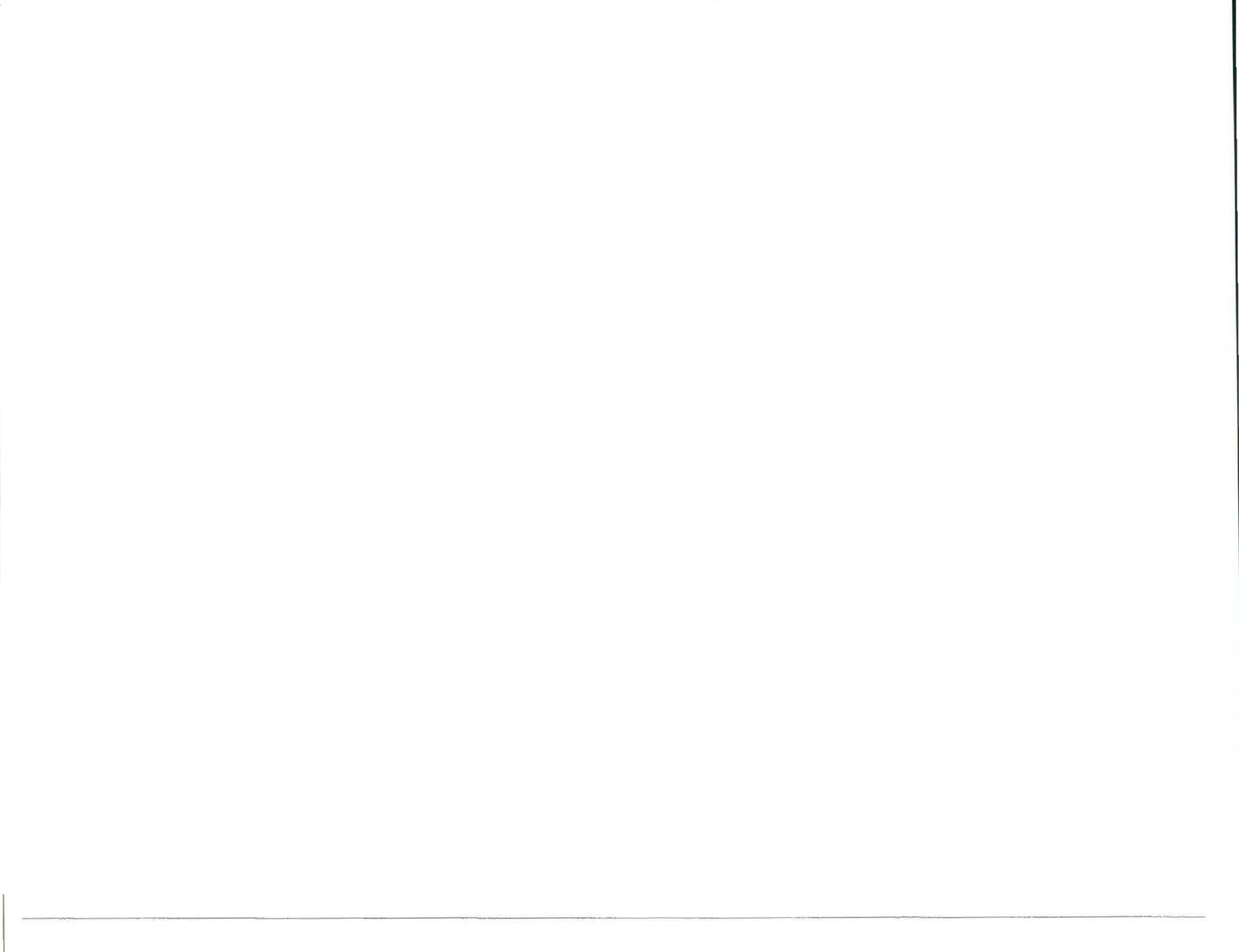
*[Handwritten signature]*



IMPRESSA  
TALLERES S.L.

Area de  
Transporte







 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.

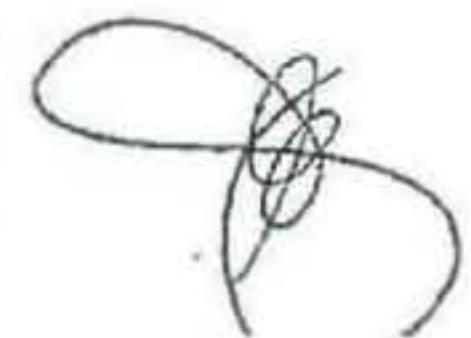
*(Handwritten signature)*

Área de  
Transporte

*(Handwritten signature)*



 **IMPRESA**  
TALLERES, S.A. DE C.V.



Área de  
Transporte



